

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1655/96

ARTICULO 1º.- Será de publicación obligatoria toda Ordenanza y Decreto. Asimismo, será de publicación obligatoria toda norma que disponga afectación, presupuestaria en recursos y/o erogaciones, como toda otra norma vinculada a cumplimiento de la comunidad en general.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, será responsable del cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial Municipal serán tenidos por auténticos y obligatorios según lo establecido en el artículo 210 de la Ley Territorial N° 236.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, será responsable de facilitar en consulta, a todo Contribuyente que así lo requiera, el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas del Ejercicio Fiscal vigente.

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal contará con un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para la puesta en práctica de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo tendrá la responsabilidad de reglamentar la presente Ordenanza, sin alterar su letra y espíritu.

ARTICULO 8º.- Deróganse las Ordenanzas Municipales números 839, 998 y 1535.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 9º.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una publicación especial que contenga las normas emanadas durante el año 1995, y aquellas que se dicten con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente. Dicha publicación especial, estará exceptuada de cumplir con los plazos previstos en la presente, no así del espíritu de ésta.

ARTICULO 10.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1655 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28/08/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1229 / 96.-